

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**  
**DEMANDANTE: YON FREDY PORRAS CARVAJAL**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META**  
**EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00446- 00**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la ACCION POPULAR.

**ANTECEDENTES**

**Demanda**

El señor YON FREDY PORRAS CARVAJAL promovió acción popular con el fin de que se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuario y el principio de participación, los cuales considera vulnerados por el Municipio de San Martín de los Llanos, en cabeza de su alcalde y el Concejo Municipal.

Dicha vulneración la deriva del hecho de que por solicitud del alcalde el Municipio de San Martín de los Llanos se tramita en el Concejo de esa localidad el proyecto de acuerdo "Por el cual se autoriza al alcalde de San Martín de los Llanos – Meta para descentralizar la prestación del servicio de alumbrado público a través de la creación de una empresa de economía mixta que realice la optimización energética de mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público en el municipio de San Martín de los Llanos".

Frente a este considera el actor popular, la comunidad no tiene conocimiento ya que no se socializó y adicionalmente afirma que dicho proyecto es inviable y va en contra del principio de economía con que deben realizarse las actuaciones administrativas.

Por auto del 29 de octubre se requirió al actor fin de que aportara la prueba de las peticiones formuladas con el fin de obtener de las autoridades la acción que cese la presunta afectación de los derechos colectivos.

Mediante memorial del 1 de noviembre de 2018 el señor YON FREDY PORRAS CARVAJAL aportó copia de la solicitud presentada por la comunidad al Concejo del Municipio de San Martín de los Llanos con el fin de solicitar no se apruebe por esa corporación la creación de una sociedad de economía mixta para el manejo del alumbrado público.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 razón por la cual ha de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

### RESUELVE:

**ADMÍTASE** la acción popular presentada por el señor Yon Fredy Porras Carvajal e contra del Municipio de San Martín de los Llanos a través del su Alcalde y Concejo Municipal. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente al Alcalde del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS y al Presidente del CONCEJO MUNICIPAL en la forma señalada en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem (aplicables por la remisión del inciso tercero del artículo 21 de la ley 472 de 1998).
2. A costa del demandante, infórmese a los miembros de la comunidad, mediante un medio masivo de comunicación, bien sea prensa o radio, lo siguiente:

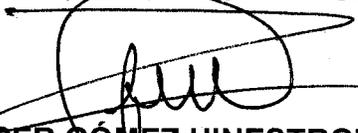
*“Que en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, expediente número 2018-00446, se adelanta una acción popular contra el Municipio de San Martín de los Llanos a través del su Alcalde y Concejo Municipal, orientada a proteger los derechos colectivos que se consideran amenazados por no atender esas autoridades las peticiones que se le han formulado para la no aprobación del proyecto de acuerdo “Por el cual se autoriza al alcalde de San Martín de los Llanos – Meta para descentralizar la prestación del servicio de*

*alumbrado público a través de la creación de una empresa de economía mixta que realice la optimización energética de mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público en el municipio de San Martín de los Llanos"*

Prueba de la publicación o comunicación radial deberá allegarse al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

3. COMUNÍQUESELE el presente auto a la señora Procuradora 94 Judicial I Delegada ante este estrado judicial, de acuerdo al inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Meta), de conformidad con el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. CONCÉDASE a la parte demandada el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la demanda y allegue o solicite las pruebas que considere necesarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
6. Póngase en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado en los términos del artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 7 de noviembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 53 del 8 de noviembre de 2018.

  
**LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN**  
Secretaria